Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

RESOLUCIÓN N° 0215-2023-ANA-TNRCH

Lima, 03 de mayo de 2022

EXP. TNRCH	:	747–2022
CUT	:	192206-2022
SOLICITANTE	:	Comunidad Campesina Totora Oropeza
MATERIA	:	Formalización de licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Pampas-Apurímac
UBICACIÓN POLÍTICA	:	Distrito : Mamara Provincia : Grau Departamento : Apurímac

SUMILLA:
No haber mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina Totora Oropeza contra la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA de fecha 22.12.2020, mediante la cual, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió:

*«**Artículo 1º***
Aprobar la delimitación del Bloque Huaruchaca, según el plano que forma parte de la presente resolución, el cual tiene un área bajo riego de 55.660 (ha) y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM 763122.44000 mE y 8423059.63000 mN, DATUM WGS84, zona 18, políticamente en el distrito de Mamara, provincia de Grau, departamento Apurímac.

Artículo 2º
Otorgar, licencia de uso de agua para uso Agrario, Superficial por un volumen de 516209.00 m³/año, a favor de "Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca", conforme al siguiente detalle:

Titular			
Comite de Usuarios de Agua Huaruchaca			
Clase de Uso	Clase Derecho	Tipo de Uso	
Productivo	Licencia	Agrario	
Bloque riego			Area servicio
Huaruchaca			55.660(ha)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Ubicación del lugar donde se hará uso del agua	Política	Dpto.	Apurimac
		Prov.	Grau
		Dist.	Mamara
	Administrativa	AAA	Pampas Apurimac
		ALA	Medio Apurimac Pachachaca
	Geográfica	WGS84 UTM, Zona 18, E:763122.44000, N:8423059.63000	

Origen de fuente natural: Superficial	**Quebrada Ayahuayccopampa**				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:762894.00 N:8424674.00				
Volumen otorgado anual (m³)	141986.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
0.0	0.0	0.0	12384.0	14668.0	23678.0
Jul	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
21544.0	19206.0	18587.0	12095.0	19824.0	0.0

Origen de fuente natural: Superficial	**Quebrada Ccornadana 01**				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:763624.00 N:8423505.00				
Volumen otorgado anual (m³)	63785.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
0.0	0.0	0.0	5596.0	6615.0	10646.0
Jul	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
9667.0	8599.0	8322.0	5427.0	8913.0	0.0

Origen de fuente natural: Superficial	**Quebrada Ccornadana 02**				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:763636.00 N:8423445.00				
Volumen otorgado anual (m³)	40199.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
0.0	0.0	0.0	3486.0	4137.0	6698.0
Jul	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
6107.0	5455.0	5279.0	3429.0	5608.0	0.0

Origen de fuente natural: Superficial	**Quebrada Yanapinto**				
Ubicación geográfica de la captación	WGS84 UTM, Zona:18 E:763677.00 N:8423662.00				
Volumen otorgado anual (m³)	270239.0				
Distribución mensual del volumen otorgado (m³)					
Ene	**Feb**	**Mar**	**Abr**	**May**	**Jun**
0.0	0.0	0.0	23300.0	27707.0	44988.0
Jul	**Ago**	**Sep**	**Oct**	**Nov**	**Dic**
41102.0	36794.0	35607.0	23076.0	37665.0	0.0

(…)»

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

La Comunidad Campesina Totora Oropeza solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA.

3. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

La Comunidad Campesina Totora Oropeza sustenta su pedido señalando lo siguiente:

3.1. Se ha otorgado licencia de uso de agua superficial sin su conocimiento ni de la población del distrito Oropesa; indicando que las captaciones de las fuentes denominadas "Quebrada Ccornadana 01" y "Quebrada Ccornadana 02" consignadas en la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA.AAA.PA, beneficiaban a los sectores de su jurisdicción como: LAUFAY, LOCCACHI y OROPESA, a 50 familias, para riegos y para consumo de animales desde tiempo de sus ancestros.

3.2. En su condición de comunidad indígena por costumbre y desde sus antepasados viene usufructuando de manera natural las tierras y los recursos naturales, para la crianza de ganado y animales domésticos, así como para la agricultura, que es la única fuente de ingreso económico; por lo que, al otorgar licencia de uso de agua a un grupo de personas se estaría vulnerando la costumbre de la comunidad campesina de Totora Oropeza, lo cual constituye una afectación al derecho consuetudinario.

3.3. Manifiesta que se viene cobrando un porcentaje por el uso del recurso hídrico que no se ajusta a la realidad, por ser familias integradas por personas de escasos recursos económicos.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Con el Formato Anexo Nº 01, ingresado en fecha 01.12.2020, el Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca, solicitó ante la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca, la formalización de licencia de uso de agua proveniente de las quebradas "Ccornadana 01", "Ccornadana 02", "Yanapinto" y "Ayahuayccopampa" ubicadass en el ámbito de la Comunidad Campesina de San Agustín de Huaruchaca del distrito de Mamara, provincia de Grau y departamento de Apurímac, en el marco legal establecido mediante la Resolución Jefatural Nº 058-2018-ANA. Adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

i. Declaración Jurada sobre el uso del recurso hídrico indicando que la organización viene usando el agua de manera pública, pacífica y continua desde el año 1990.
ii. Certificado de posesión emitido por la Comunidad Campesina San Agustín de Huaruchaca.
iii. Declaración Jurada sobre la Certificación Ambiental de fecha 30.11.2020, mediante la cual, el presidente del Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca señaló que la actividad agraria que viene desarrollando, no genera ningún impacto negativo al medio ambiente.
iv. Acta de difusión y sensibilización para la formalización de derechos de uso de agua de fecha 24.11.2020.
v. Acta de validación del diagnóstico de campo con fines de elaboración del expediente de formalización de derechos de uso de agua del Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca, que contiene la verificación técnica llevada a cabo en fecha 24.11.2020.
vi. Formato de verificación de campo, en la que se incluye información respecto de las fuentes de agua e infraestructura hidráulica de aprovechamiento hídrico, así como el cálculo de la demanda y asignación de agua.

4.2. Por medio del documento Verificación de Campo Nº 062-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC de fecha 07.12.2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca dio cuenta de la ubicación de las quebradas denominadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

"Ccornadana 01", "Ccornadana 02", "Yanapinto" y "Ayahuayccopampa, así como el detalle de las obras hidráulicas de captación y conducción.

4.3. En fecha 07.12.2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Informe preliminar, en la que se precisa que la demanda hídrica es de 663691 m³/año de las quebradas denominadas "Ccornadana 01", "Ccornadana 02", "Yanapinto y "Ayahuayccopampa", para ser utilizadas con fines agrícolas en un área de 55.66 ha, entre los meses de abril y noviembre. Dicho informe fue publicado en la Casa Comunal de la Comunidad Campesina San Agustín de Huaruchaca entre el 07.12.2020 y el 18.12.2020, según consta en el Acta de Publicación obrante en el expediente, suscrita por el presidente de la Comunidad Campesina San Agustín Huaruchaca.

4.4. En fecha 18.12.2020, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca emitió el Informe de Formalización Nº 061-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP-AT/CEMC, mediante el cual se describen los puntos de captación en las quebradas denominadas "Ccornadana 01", "Ccornadana 02", "Yanapinto y "Ayahuayccopampa", así como la infraestructura hidráulica utilizada. Además, se realizó un análisis de la oferta de agua de las fuentes y la demanda hídrica requerida, concluyendo que la asignación de agua al Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca será de 516 209 m³ según la siguiente asignación:

Oferta de Agua Quebrada Ccornadana 01

Variables	Oferta anual (m³): 150671.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	16338.00	15962.00	17673.00	15811.00	13670.00	10646.00	9667.00	8599.00	8322.00	9667.00	10646.00	13[illegible]
Caudal (l/s)	6.10	6.60	6.60	6.10	5.10	4.11	3.61	3.21	3.21	3.61	4.11	5.[illegible]

Asignación de Agua Quebrada Ccornadana 01

Variables	Asignación anual (m³): 63785.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	5596.00	6615.00	10646.00	9667.00	8599.00	8322.00	5427.00	8913.00	0.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	2.16	2.47	4.11	3.61	3.21	3.21	2.03	3.44	0.00

Oferta de Agua Quebrada Ccornadana 02

Variables	Oferta anual (m³): 94390.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	10178.00	9928.00	10992.00	9850.00	8549.00	6698.00	6107.00	5455.00	5279.00	6107.00	6698.00	8549.00
Caudal (l/s)	3.80	4.10	4.10	3.80	3.19	2.58	2.28	2.04	2.04	2.28	2.58	3.19

Asignación de Agua Quebrada Ccornadana 02

Variables	Asignación anual (m³): 40199.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	3486.00	4137.00	6698.00	6107.00	5455.00	5279.00	3429.00	5608.00	0.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	1.34	1.54	2.58	2.28	2.04	2.04	1.28	2.16	0.00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Oferta de Agua Quebrada Yanapinto

Variables	Oferta anual (m³): 632698.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	68031.00	66312.00	73417.00	65837.00	57260.00	44988.00	41102.00	36794.00	35607.00	41102.00	44988.00	57260.00
Caudal (l/s)	25.40	27.41	27.41	25.40	21.38	17.36	15.35	13.74	13.74	15.35	17.36	21.38

Asignación de Agua Quebrada Yanapinto

Variables	Asignación anual (m³): 270239.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	23300.00	27707.00	44988.00	41102.00	36794.00	35607.00	23076.00	37665.00	0.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	8.99	10.34	17.36	15.35	13.74	13.74	8.62	14.53	0.00

Oferta de Agua Quebrada Ayahuayccopampa

Variables	Oferta anual (m³): 334393.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	36158.00	35299.00	39081.00	34992.00	30313.00	23678.00	21544.00	19206.00	18587.00	21544.00	23678.00	30313.00
Caudal (l/s)	13.50	14.59	14.59	13.50	11.32	9.14	8.04	7.17	7.17	8.04	9.14	11.32

Asignación de Agua Quebrada Ayahuayccopampa

Variables	Asignación anual (m³): 141986.00											
meses	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Volumen (m³)	0.00	0.00	0.00	12384.00	14668.00	23678.00	21544.00	19206.00	18587.00	12095.00	19824.00	0.00
Caudal (l/s)	0.00	0.00	0.00	4.78	5.48	9.14	8.04	7.17	7.17	4.52	7.65	0.00

Adjuntando los siguientes documentos:

i. Copia de la Resolución Directoral Nº 234-2020-ANA-AAA.PA-ALA.MAP de fecha 16.12.2020, mediante la cual, la Administración Local de Agua Medio Apurímac-Pachachaca reconoció al Comité de Usuarios Huaruchaca.
ii. Padrón de usuarios de agua.
iii. Planos de ubicación del bloque de riego Huaruchaca.

4.5. Mediante la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA de fecha 22.12.2020, notificada en fecha 20.01.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac resolvió:

a. Aprobar la delimitación del bloque “Huaruchaca”, con un área bajo riego de 55.660 ha y su centroide ubicado geográficamente en las coordenadas UTM (WGS84) 763 122.44000 m E – 8 423 3059.63000 m N, ubicada en el distrito de Mamara, provincia de Grau y departamento de Apurímac.
b. Otorgar licencia de uso de agua superficial por un volumen hasta 516209.00 m^3/año, para uso agrario, a favor de “Comité de Usuarios de Agua Huaruchaca”, de acuerdo con el detalle expuesto en el numeral 1 de la presente resolución.

4.6. Con el escrito ingresado en fecha 28.10.2022, el señor Valentín Chipane Cruz, en calidad de presidente de la Comunidad Campesina de Totora Oropeza solicitó la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA, según los argumentos descritos en los numerales 3.1 al 3.3 de la presente resolución. En su escrito de nulidad presentó los siguientes documentos:

a) Certificado de vigencia de directiva comunal periodo 11.03.2021 al 10.03.2023, registrada en la partida electrónica Nº 11000954 de la Oficina Registral Abancay.
b) Resolución Suprema Nº 052, de fecha 20.11.1958, de reconocimiento e inscripción oficial de la Comunidad Totora Oropeza, del distrito del mismo nombre, provincia Antabamba, departamento Apurímac.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

c) Copia de Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA.AAA.PA y plano de ubicación de ubicación del bloque de riego Huaruchaca.

4.7. Con el Proveído Nº 2117-2022-ANA-AAA.PA de fecha 02.11.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Pampas-Apurímac remitió al Tribunal Nacional de Resolución de Controversia Hídricas el expediente administrativo que dio origen a la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA, en mérito a la solicitud de nulidad.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para realizar la revisión de oficio de los actos administrativos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[1], así como en el artículo 4º del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 076-2018-ANA[2], modificado por las Resoluciones Jefaturales Nº 083-2020-ANA[3] y Nº 0289-2022-ANA[4].

Respecto al plazo para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1034-2020-ANA-AAA.PA.

5.2. El numeral 213.3 del artículo 213º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que se hayan quedado consentidos.

5.3. En el presente caso, se debe considerar que la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA fue emitida en fecha 22.12.2020 y notificada en fecha 20.01.2021, por lo que, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de quince (15) días para interponer un recurso administrativo venció el 10.02.2021; luego de lo cual, es decir el 11.02.2021, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme[5].

5.4. En ese sentido, tomando en cuenta lo previsto en el numeral 145.3 del artículo 145° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General[6], respecto a que los plazos fijados en años se contabilizan de fecha a fecha, la facultad de este Tribunal para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1034-2020-ANA-AAA.PA venció el 11.02.2023.

---

[1] Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 25.01.2019.
[2] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.
[3] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.
[4] Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.
[5] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 222°. - Acto firme
Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto
[6] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
Artículo 145°.- Transcurso del plazo
[…]
145.3. Cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo, es entendido que el plazo expira el primer día hábil del siguiente mes calendario.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC

Firmado digitalmente por GUEVARA PEREZ Edilberto FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por GONZALES BARRON Gunther Hernan FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2023

5.5. En virtud a lo dispuesto no existe mérito para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1034-2020-ANA-AAA.PA, debido a que ha prescrito la facultad de este tribunal de poder actuar dentro del marco establecido en el numeral 213.3 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0002-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 03.05.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5[7] del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Nº 1034-2020-ANA-AAA.PA, solicitada por la Comunidad Campesina Totora Oropeza, debido a que la facultad de este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha prescrito.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE **GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN** PRESIDENTE	FIRMADO DIGITALMENTE **EDILBERTO GUEVARA PÉREZ** VOCAL

7 Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:
«*Artículo 14°. Pluralidad de Salas.*
[…]
14.5. En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente».

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 8EC848FC